

# REFORMA FINANCIERA DE LA SEGURIDAD SOCIAL: ALGUNOS ASPECTOS DE INTERES

Partiendo del hecho de que la financiación de la Seguridad Social, y sus efectos sobre la economía española, ha llegado a ser una de las preocupaciones básicas para aquellos que se ocupan de la actividad financiera del Sector Público, **Manuel Jesús Lagares Calvo** analiza en el presente artículo las proposiciones de reforma de la financiación de la Seguridad Social más interesantes que se contienen en el Documento de Síntesis de la Comisión Tripartita para la Reforma de la Seguridad Social, poniendo de relieve tanto los problemas que su aplicación podría suponer, como el hecho de que no hay otra alternativa racional para que la financiación de la Seguridad Social deje de ser un elemento generador de nuevas perturbaciones para la economía española.

**L**A financiación de la Seguridad Social, y sus efectos sobre la economía española —efectos que generalmente suelen considerarse como perturbadores—, constituye una de las materias que mayor preocupación suscitan entre quienes se enfrentan con los temas más candentes de la actividad financiera del Sector Público en los momentos actuales.

No es para menos si se considera que las cotizaciones sociales totales —efectivas y ficticias—, que en 1973 representaron el 9,1 por 100 del PIB, llegaron en 1981 a representar el 13,1 por 100 de la producción nacional, aumentando en 4 puntos de porcentaje su peso relativo sobre el PIB, mientras que los impuestos pasaban en igual período del 12,2 al 14,3 por 100 de la misma magnitud, con una ganancia de tan sólo 2,1 puntos de porcentaje.

Tan cuantiosos crecimientos en su recaudación, ganados por una especie *sui generis* de tributación sobre nóminas, dentro de un mundo en rápida disminución del empleo, con fuertes tensiones salariales y elevados crecimientos en los precios, no ha podido por menos que suscitar el interés y la preocupación de quienes han analizado los problemas de la financiación del Sector Público, en su conjunto, o de la Seguridad Social en particular.

Así ha ocurrido, desde luego, con la Comisión integrada por las partes que suscribieron el Acuerdo Nacional sobre el Empleo, y que finalizó sus trabajos presentando un *Documento de Síntesis* (1) en el que también se contienen, entre otras, diversas proposiciones para la reforma de la financiación de la Seguridad Social. Según los propios y literales términos de

tal Documento (2), los perfiles de la nueva estructura de financiación de la Seguridad Social deberían concretarse en los siguientes puntos:

- Incremento de la participación estatal, en base a crecientes ingresos fiscales (y otros de naturaleza parafiscal) y a través de una futura participación de los ingresos por el IVA que permita una reducción importante en el tipo de participación.
- Disminución de la presión contributiva, derivada de la mayor aportación estatal. La reducción de la cuota se aplicará sobre la parte a cargo del empresario.
- Distribución equitativa de la carga contributiva (elevación del tipo máximo de cotización, inclusión de las horas extraordinarias y de todas las pagas extraordinarias).

Del mismo modo, en distintos apartados del referido *Documento de Síntesis* se contienen otras proposiciones que intentan racionalizar los procedimientos de gestión y recaudación de las cotizaciones sociales.

Entre ellas, destaca la de que «la gestión de los ingresos específicos de la Seguridad Social se inspiraría en los mismos criterios y normas de gestión que los ingresos tributarios del Estado, se establecerán medidas de coordinación entre ambas gestiones y se mejorará la inspección de cotizaciones» (3).

Teniendo en cuenta que las dos primeras proposiciones de las anteriormente expuestas pueden reducirse a una sola, debido a su clara complementariedad, y que la tercera de las mismas parece aludir a una aproximación de las bases de cotización

a los salarios reales, las proposiciones citadas podrían resumirse en las tres siguientes:

1. Reducción del peso relativo de las cotizaciones sociales respecto al PIB y financiación parcial de la Seguridad Social mediante transferencias estatales derivadas de la mayor recaudación obtenida mediante el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. Modificación del sistema actual de base tarifada para aproximarlos a un sistema de cotización sobre los salarios reales.

3. Establecimiento de procedimientos de gestión y recaudación de las cotizaciones sociales similares a los vigentes en el ámbito tributario.

Ahora bien, la aplicación de las propuestas anteriores de reforma al sistema actual de financiación de la Seguridad Social plantea algunos problemas de interés, cuyo análisis y valoración debe acometerse para explicar más nítidamente las circunstancias que pueden condicionar la viabilidad y el ritmo de aplicación de la reforma propuesta. Tal será, en definitiva, el objeto de este trabajo, y para ello se analizarán seguidamente cada una de las proposiciones anteriores y las hipótesis que las condicionan para, finalmente, ofrecer una valoración de las mismas y de sus posibilidades de aplicación efectiva.

## 1. REDUCCION DE LA IMPORTANCIA RELATIVA DE LAS COTIZACIONES SOCIALES RESPECTO AL PIB

Dos problemas se plantean, en principio, a la hora de estimar la posible reducción de las cotizaciones sociales respecto al PIB. De una parte, valorar la cuantía aproximada de la referida reducción. De otra, determinar la procedencia de los recursos estatales que deberían transferirse a la Seguridad Social para compensar la reducción programada de las cotizaciones.

Respecto al primero de los problemas señalados, los datos correspondientes al año 1981 señalan que las cotizaciones sociales efectivas supusieron un 11,9 por 100 del PIB en el referido período. Para 1982 es previsible que el peso de las cotizaciones sociales citadas alcance un valor próximo al 12,5 por 100 del PIB. Teniendo en cuenta que, una vez excluidas las cotizaciones sociales, los salarios netos vienen a representar un 40,4 por 100 del PIB, el tipo medio efectivo de gravamen de las cotizaciones sociales efectivas se sitúa en torno al 29,5 por 100 de los salarios netos de cotizaciones.

En el *Documento de Síntesis* se contienen estimaciones respecto a las cotizaciones sociales que suponen un objetivo para las mismas próximo al 11 por 100 del PIB (4). En consecuencia, si el objetivo consistiese en mantener el peso de las cotizaciones sociales sobre el PIB en valores próximos al 11 por 100 de esta magnitud —que viene a ser el valor medio de las cotiza-

ciones sociales respecto al PIB en los países de la CEE—, y bajo la hipótesis de que los salarios, excluidas las cotizaciones sociales, continuasen manteniendo durante los próximos años la misma participación relativa en el PIB, el tipo efectivo medio de las cotizaciones sociales efectivas debería reducirse al 27 por 100, aproximadamente. Ello supondría reducir en 2,5 puntos de porcentaje —es decir, en casi un 8,5 por 100— el tipo efectivo medio actual de tales cotizaciones.

El segundo de los problemas a que anteriormente se ha hecho referencia es el de la determinación de la procedencia de los recursos estatales que deberían transferirse a la Seguridad Social. Conforme a las propuestas que aquí se están analizando, la reducción prevista obligaría a transferir anualmente desde el Estado al sistema de la Seguridad Social una cantidad próxima a un 1,5 por 100 del PIB. En términos de impuestos sobre la producción e importación, ello supondría elevar en más de un 20 por 100 su recaudación actual. Si tales transferencias tuvieran que derivarse exclusivamente de la recaudación obtenida a través de la imposición sobre las ventas, ello obligaría a elevar en más de un 77 por 100 el peso relativo respecto al PIB del actual Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas.

Es evidente que una transformación de esta naturaleza y volumen en los sistemas de financiación del Estado y de la Seguridad Social ni podría ni debería llevarse a término contando tan sólo con la imposición actual sobre las ventas que —como es conocido— se concreta básicamente en el Impuesto sobre

el Tráfico de las Empresas. Ello conduciría a que, tal y como señala el *Documento de Síntesis*, la indicada reducción del peso de las cotizaciones sociales sobre el PIB no se acometiese hasta el momento en que la reforma de la imposición indirecta, concretada en la implantación del Impuesto sobre el Valor Añadido, fuese una realidad.

En todo caso, tampoco podría perderse de vista el hecho de que el nuevo Impuesto sobre el Valor Añadido debería asumir no sólo la actual recaudación del Impuesto sobre el Tráfico de Empresas —situada en términos brutos, es decir, sin excluir las desgravaciones fiscales, en un 2 por 100 del PIB aproximadamente—, sino, además, buena parte de la imposición actual sobre consumo (2,8 por 100 respecto al PIB) y algo de la actual imposición sobre transmisiones patrimoniales, que supone un 0,8 por 100 respecto al PIB. Si, adicionalmente, el nuevo Impuesto sobre el Valor Añadido ha de ser capaz de generar recaudación suficiente para atender las transferencias indicadas a la Seguridad Social, es evidente que el referido impuesto debería conseguir una recaudación próxima al 7 por 100 del PIB para satisfacer todos los objetivos indicados, lo cual contrasta fuertemente con el 2 por 100 respecto al PIB de la recaudación actual del Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas.

Las anteriores estimaciones conducen a la conclusión de que la reforma de la financiación de la Seguridad Social, en el sentido que establecen los criterios generales indicados, obligaría quizás a replantearse el cálculo de los tipos equivalentes de gravamen del Impuesto so-

bre el Valor Añadido para que éste contase con la capacidad suficiente para atender los objetivos adicionales pretendidos mediante su implantación.

Efectuar el cálculo indicado exigirá valorar cuidadosamente hipótesis muy complejas. Pero un análisis no exhaustivo del Proyecto de Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, actualmente dictaminado por la correspondiente Comisión del Congreso, permite, sin embargo, alcanzar algunas conclusiones al respecto que pueden resultar de interés:

- Los tipos de gravamen del Proyecto del Impuesto sobre el Valor Añadido, actualmente presentado al Congreso, son inferiores a los tipos medios de gravamen vigentes hoy en la CEE. Concretamente, el tipo general del Proyecto es el 11 por 100, mientras el tipo general más frecuente en la Comunidad es el 15 por 100.

- La elevación experimentada por los tipos de gravamen del Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982, hace que el tipo equivalente en términos de Impuestos sobre el Valor Añadido se esté aproximando, sustancialmente, al cuadro de tipos de gravamen que se contiene en el proyecto dictaminado por la Comisión de Hacienda del Congreso. Ello significa que, de aprobarse definitivamente el referido Proyecto de Ley con tales tipos de gravamen, la recaudación que se obtendría probablemente no dejase demasiado margen para efectuar las transferencias necesarias a la Seguridad Social, sobre todo si se tiene en cuenta la pérdida de ingresos fiscales derivada de la

tarifa exterior común, de la exención de los intercambios con los restantes países de la CEE, y de las devoluciones a que obligaría el Impuesto sobre el Valor Añadido en su período transitorio. En tales circunstancias, atender además con esta nueva recaudación a las transferencias a la Seguridad Social quizás no resulte del todo posible sin aplicar unos tipos algo más elevados que los previstos en el Proyecto.

Las consideraciones anteriores ponen de manifiesto que quizás acabase resultando necesario, en definitiva, el proceder a una modificación del cuadro de tipos de gravamen del Proyecto de Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, como medio para permitir la reforma propuesta en el sistema vigente de financiación de la Seguridad Social, pues, sin esa modificación de tipos, el Impuesto sobre el Valor Añadido no sería probablemente capaz de recaudar lo suficiente para atender la totalidad de las transferencias estatales necesarias.

Por otra parte, la revisión al alza de los tipos del futuro Impuesto sobre el Valor Añadido, para sustituir cotizaciones sociales, produciría también otros efectos distributivos que no pueden perderse de vista. Así, aunque para las empresas españolas en su conjunto la sustitución de parte de las cotizaciones sociales por mayores pagos en el Impuesto sobre el Valor Añadido no debería representar globalmente desequilibrios en sus cuentas, pues la reducción de las cotizaciones sociales debería ser equivalente al aumento en el Impuesto sobre el Valor Añadido, sin embargo se producirían desequilibrios en la incidencia de esta transformación

entre sectores y empresas concretas.

Las empresas más favorecidas por el cambio que se ha propuesto por la Comisión serían, en principio, las siguientes:

- Las exportadoras, pues verían aumentar sus desgravaciones fiscales al quedar desgravada —debido a su transformación en Impuesto sobre el Valor Añadido— parte de las cotizaciones sociales actuales. Este aspecto de la reforma propuesta sería, sin duda, muy beneficioso para la economía española en estos momentos.

- Las que utilizasen más intensivamente mano de obra que capital, pues, sin que se alterase la proporción del valor que añaden en su producción, se reduciría el gravamen que recae sobre la mano de obra —las cotizaciones sociales—, que es el factor de mayor peso en la composición de su valor añadido. Las pequeñas y medianas empresas, en tanto que puede que utilicen más intensivamente mano de obra que capital, quizás se viesan favorecidas con el cambio indicado. Este aspecto de la reforma propuesta plantea, sin embargo, ciertas dudas acerca de su oportunidad y sentido en el marco actual de la economía española. Desde luego, no puede negarse que una medida de esta naturaleza fomentaría el empleo, pero se abren también serios interrogantes acerca de si una medida de esta índole, al encarecer relativamente la incorporación de bienes de capital a los procesos productivos, no conducirá a la pérdida de eficiencia de la economía española. Si se conviene en que el progreso técnico se incorpora, hoy en día, a los procesos de producción a través de los bienes

de capital, encarecer relativamente esta incorporación quizás no constituya el mejor camino para aumentar la eficiencia de la producción española. En este sentido, la medida propuesta debería ser cuidadosamente analizada antes de su implantación y, en todo caso, contrapesada con sus indudables ventajas en el ámbito de la exportación.

- Las que se dediquen a producciones de primera necesidad, ya que sobre las mismas giraría el Impuesto sobre el Valor Añadido a un tipo reducido, y eso les permitiría beneficiarse comparativamente más de la reducción de las cotizaciones sociales.

## 2. DISTRIBUCION EQUITATIVA DE LA CARGA DE LAS COTIZACIONES SOCIALES

El sistema actual de cotizaciones sociales se aplica, como es conocido, sobre bases tarifadas que mantienen un tope máximo y que, en ocasiones, eliminan las pagas extraordinarias o ciertas retribuciones eventuales del ámbito de la cotización. Ello conduce, en buena medida, a que el tipo total de las cotizaciones sociales sea del 38,4 por 100 sobre bases tarifadas, mientras que el tipo efectivo medio sobre los salarios reales sea del 29,5 por 100 aproximadamente. En consecuencia, puede estimarse que la media de las bases de cotización se sitúa aproximadamente en el 77 por 100 de los salarios reales medios.

Sin embargo, este valor relativo medio de las bases tarifadas respecto a los salarios reales es posible que oculte, pese al importante bache que detecta entre ambas magnitudes, mayores diferencias todavía entre los niveles salariales más bajos y más altos. En efecto, mientras que las bases de cotización se suelen aproximar bastante a los salarios reales para los niveles salariales más bajos, la diferencia entre bases de cotización y salarios reales se suele agrandar para los salarios más elevados.

El fenómeno descrito parece conducir a la existencia de ciertas dosis de regresividad en el vigente sistema de cotizaciones de la Seguridad Social, que seguramente son las aludidas en la propuesta contenida en el documento que venimos analizando. Al mismo tiempo, ese fenómeno puede introducir también elementos de rigidez en los ingresos de la Seguridad Social haciendo que la elasticidad de los mismos respecto al PIB sólo acabe manteniéndose gracias a sucesivos retoques al alza en los tipos nominales de cotización, que alcanzan hoy, integrando todos los conceptos, cuantías aproximadas al 40 por 100, límite legal vigente para el tipo medio de gravamen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, lo cual subraya más, si cabe, el escaso sentido de la situación descrita.

Sin embargo, varios son los problemas que plantea la sustitución de las bases de cotización actuales por un sistema más próximo a los salarios reales, a efectos de cálculo de las cotizaciones sociales. Entre ellos quizás los de mayor interés sean los siguientes:

- El cálculo del tipo equiva-

lente de las nuevas cotizaciones sociales. Un cálculo muy aproximado parece indicar que este tipo debería situarse, en tanto no se aplicase el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la Seguridad Social no recibiese las correspondientes transferencias, en valores próximos al 30 por 100, en lugar del 38,4 por 100 en el que actualmente se encuentra. Una vez introducidas las transferencias estatales derivadas de la recaudación del Impuesto sobre el Valor Añadido, las cotizaciones sobre salarios reales podrían quizás quedar situadas en valores próximos al 25 por 100.

- El establecimiento de bases para las prestaciones de la Seguridad Social, pues actualmente las bases de cálculo de las prestaciones se encuentran relacionadas con las bases de cálculo de las cotizaciones. Ello supondría establecer, asimismo, las prestaciones, gradualmente, en función de los salarios reales. Sin embargo, para evitar un crecimiento excesivo de tales prestaciones, el establecer prestaciones sobre salarios reales obligaría, paralelamente, a establecer porcentajes de protección, respecto al salario real, inferiores a los valores medios actuales. Probablemente, además, tales porcentajes de protección quizás tuvieran que reducirse a medida que el salario real fuese más elevado. En definitiva, la introducción del salario real como base de cálculo de las cotizaciones obligaría a coordinar esta medida con las que procediesen en el ámbito de la reforma de las prestaciones.

- Finalmente, establecer las cotizaciones sobre salarios obligaría a definir con precisión suficiente el concepto de salarios reales o retribución efectiva del

trabajador. Este problema podría, sin embargo, resolverse satisfactoriamente, y de modo relativamente simple, si se definiere el salario real a efectos de cotizaciones sociales igual que a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, lo que facilitaría la confección material de las nóminas en las empresas e introduciría una mayor transparencia a la hora de calcular el coste efectivo del trabajo en las mismas.

### **3. ESTABLECIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS SIMILARES A LOS TRIBUTARIOS EN CUANTO A GESTION Y RECAUDACION DE LAS COTIZACIONES**

Actualmente la gestión y recaudación de las cotizaciones sociales se realiza mediante un procedimiento autónomo y diferente del que existe para la gestión y recaudación de los tributos del Estado. No puede decirse que el procedimiento para la gestión y recaudación de la Seguridad Social sea especialmente eficiente, sino que, más bien por el contrario, parece que su eficiencia es reducida, hasta el punto de que el pago de las cotizaciones sociales está convirtiéndose de forma acelerada en algo voluntario para las empresas. Cambiar estos procedimientos de gestión y recaudación constituye, en consecuencia, tarea urgente para mejorar el sistema de financiación de la Seguridad Social.

La aplicación de los procedimientos, vigentes en la Administración Tributaria estatal, a la

gestión y recaudación de las cotizaciones sociales reforzaría el carácter tributario de las mismas y mejoraría el actual nivel de cumplimiento. Por otra parte, la reforma perdería parte de su inevitable complejidad, puesto que los procedimientos tributarios se encuentran ya definidos y están suficientemente experimentados.

La extensión de los procedimientos tributarios a la gestión y recaudación de las cotizaciones sociales debería abarcar, como mínimo, los siguientes extremos:

- Normas recaudatorias y procedimientos administrativos para su aplicación.
- Reclamaciones e incidencias.
- Sistema de calificaciones de conductas ilícitas y cuadro sancionador.
- Régimen de la inspección en el ámbito de las cotizaciones sociales.

De todas formas, la mera traslación de los procedimientos tributarios indicados al ámbito de la Seguridad Social no produciría la totalidad de los efectos positivos esperados en el ámbito recaudatorio, si no fuese acompañada de una mejora importante de los medios personales y materiales de que dispone la Seguridad Social —como también propugna el *Documento de Síntesis*—, así como de una profunda reorganización de los mismos y de un cambio sustancial en los criterios que presiden actualmente su utilización.

#### 4. ALGUNAS CONCLUSIONES SOBRE LA REFORMA PROPUESTA

Como ya se indicaba al principio de este trabajo, el objetivo del mismo no ha sido otro que el de exponer algunos de los condicionamientos a los que pueden verse sometidas las propuestas que para la reforma de la financiación de la Seguridad Social se contienen en el denominado *Documento de Síntesis*.

Importa subrayar en todo caso que, bajo la aparente sencillez de las proposiciones que se han venido comentando, se encuentra un ambicioso programa de reforma de la estructura financiera de la Seguridad Social. Un programa profundo y bien fundamentado que posiblemente sólo esté pidiendo tiempo para que su asimilación por parte de la economía española pueda efectuarse sin excesivos traumas. Pero quizás resulte necesario extenderse más sobre el sentido y el ritmo del programa propuesto, siguiendo para ello el orden establecido en el análisis de las proposiciones que hasta aquí se ha venido efectuando.

##### a) *Reducción de la participación de las cotizaciones sociales en el PIB*

Reducir la participación de las cotizaciones sociales en el PIB, y sustituir tales cotizaciones por transferencias estatales, financiadas por la recaudación del Impuesto sobre el Valor Añadido, puede implicar una elevación de los tipos de gravamen

previstos inicialmente para este último impuesto, con posibles efectos perturbadores para la eficiencia de nuestro sistema productivo. Sin embargo, tampoco debería admitirse el que las cotizaciones sociales continuasen elevando su participación en el PIB como lo han venido haciendo hasta ahora.

En consecuencia, quizás la proposición comentada debiera matizarse en el sentido de que estableciese la limitación al crecimiento de la participación relativa de las cotizaciones sociales en el PIB —pues a tal participación alude cuando se refiere a la «presión contributiva»— sin sobrepasar su volumen relativo actual que, por otra parte, no parece diferir sustancialmente del volumen relativo medio de las cotizaciones respecto al PIB en los países de la CEE.

##### b) *Distribución equitativa de las cotizaciones sociales*

La distribución más equitativa de las cotizaciones sociales, aproximando las bases de cotización a los salarios reales, parece una propuesta difícilmente objetable y a la que habría de darse cumplimiento en el plazo más breve posible. Sin embargo, la necesidad de contener al mismo tiempo el crecimiento de las prestaciones obliga a abordar tal reforma de modo simultáneo a la reforma de este último aspecto de la Seguridad Social, pues de otro modo acabarían disparándose los gastos por prestaciones sociales.

Cabría también plantearse la oportunidad de aplicar un sistema de cotizaciones sobre salarios reales en lugar de sobre bases de cotización, pero man-

teniendo simultáneamente el actual sistema de bases limitadas para el cálculo de las prestaciones. Ello, sin duda, introduciría un mecanismo redistributivo importante en el ámbito de la Seguridad Social. Pero —sin duda también— se trataría de un mecanismo redistributivo cuyos resultados, desde el punto de vista de la equidad, quizás fuesen más perturbadores que beneficiosos. No debería perderse de vista, a tales efectos, que se trataría de un mecanismo redistribuidor fundamentado en un solo índice de capacidad económica —el salario— y que afectaría tan sólo a la clase trabajadora y no a la sociedad en su conjunto. Por otra parte, se trataría de un mecanismo redistribuidor íntimamente ligado a la formación de los precios, con lo cual su traslación resultaría incluso más fácil que la del impuesto sobre la renta. Cabe fundamentamente esperar que un sistema redistributivo de la naturaleza indicada tuviese efectos muy perniciosos para la equidad en su conjunto.

En consecuencia, todas las razones anteriores aconsejan que la sustitución de bases de cotización por salarios reales se posponga hasta abordarla de modo simultáneo con la reforma del sistema de prestaciones sociales. Sin embargo, ello no debería impedir la corrección inmediata de los aspectos menos justificados de las discrepancias actuales entre bases de cotización y salarios reales.

c) *Aplicación de los procedimientos de gestión y recaudación tributaria a la recaudación de las cotizaciones sociales.*

La aplicación de las normas tributarias generales a la recaudación de las cotizaciones sociales debería acometerse de inmediato, aunque acompañada de una mejora importante en la dotación de medios personales y materiales de que actualmente dispone la Seguridad Social, y de criterios más eficientes en cuanto a su utilización.

\* \* \*

Las notas anteriores, acerca de las proposiciones de mayor interés contenidas en el *Documento de Síntesis* sobre la reforma de la financiación de la Seguridad Social, han intentado explicitar las hipótesis y poner de relieve los problemas que la aplicación de sus propuestas supone. Pero ha de insistirse en el hecho de que, racionalmente, no cabe otro camino para que la financiación de la Seguridad Social deje de constituir un elemento generador de graves perturbaciones adicionales en el ambiente, ya enrarecido por la crisis, en que hoy se desenvuelve la economía española.

## NOTAS

(1) Comisión para la Reforma de la Seguridad Social: *Documento de Síntesis*. Edición mecanografiada.

(2) Vid. pág. 21 del *Documento de Síntesis*. Propuesta n.º 68.

(3) Vid. pág. 7 del *Documento de Síntesis*. Propuesta n.º 15.

(4) Vid. pág. 29 del *Documento de Síntesis*.